



La Esperanza, 02 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

El expediente administrativo con Reg. N° 4035745/3485455- 4295316/3697159-4248941/3659485-4467663/3485455-05433361/04583909-5508272/4641956-6214362/5180790- 0054085/2021- 73694/2022, organizado en virtud del escrito y documentos anexos, presentado por doña **ESPERANZA EDITH BARRIOS CHAPILLIQUEN**, y por el cual, formula oposición al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el predio denominado “Huanchil”, de U.C. N° 054456, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.- Efectuado la evaluación del indicado expediente administrativo de oposición se determina que por escrito y documentos anexos –Doc. 4035745. Exp. 3485455- doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, presenta su OPOSICION al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el predio “Huanchil”, de U.C. N° 054456, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad. La oponente refiere que adjunta copia certificada notarial de un Testimonio de la Escritura de compra -venta de un fundo llamado “Huanchil”, ubicado en el distrito de Tayabamba, otorgada por doña Victoria Castañeda de Flores a favor de don Humberto Carretero Duclos, de fecha 15 de noviembre de 1951 y constancia a manuscrito de fecha 18 de noviembre de 1976, dejada en la misma, por ante Juez de Paz, de la transferencia de dicho predio, realizada por don Humberto Carretero Duclos a favor de los señores Américo Paulino Barrios Barrios y Belizario Rómulo Barrios Maza. Los titulares del predio “Huanchil”, han fallecido, por lo cual, sus beneficiarios directos deberán repartirse dicho predio en partes iguales el 50% a los herederos del señor Belisario Barrios Maza y el 50% a los herederos del señor Américo Barrios Barrios. La señora Damacia Córdova Zegarra, es la viuda del señor Américo Barrios Barrios, pero no es la única heredera de dicho predio, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, es hija del señor Belisario Barrios Maza. La adjudicación que se le realizó a la señora Damacia Córdova Zegarra por dicho predio fue de manera errática, para lo cual, adjunta la documentación que da veracidad de lo antes mencionado.

2.- Por Resolución Gerencial Regional N° 0028-2017-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 28 de Diciembre de 2017, se admite a trámite la oposición formulada por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el descrito predio, y se dispone comunicar a la poseedora empadronada en el mismo, la oposición formulada quien dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada, podrá presentar el escrito correspondiente acompañado de los medios probatorios que considere pertinentes. Por Informe Legal N° 0001-2018-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR/ODEM, de fecha 08 de enero de 2018, se efectúa la evaluación sumaria de los hechos objeto de oposición.





3.- Mediante escrito –Doc. 4295316. Exp. 3697159, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen indica que el predio denominado “Huanchil”, de 1.13 has, es de propiedad de los señores Belisario Barrios Meza en un 50% y del señor Américo Barrios Barrios en otro 50%, siendo que el señor Belisario Barrios Meza es su padre y por haber fallecido les corresponde como herederos el 50% que le pertenecía y a la señora Damacia Córdova Zegarra, solo le correspondía el otro 50% del predio en referencia, que es el porcentaje del señor Américo Barrios Barrios. Solicita la inclusión de información a la oposición de la U.C. N° 054456 y adjunta documentación; asimismo, por escrito –Doc. 4467663 Exp. 3485455- doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, indica que ofrece nuevos medios probatorios donde acredita que la Resolución N° 01-2018-3JPTN-TP, emitido por el Juez de Paz de Tercera Nominación, María Lily Flores Salinas del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, autoriza la rectificación del apellido en el contrato de compra venta de un fundo denominado Huanchil, del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, en el sentido que Belisario Barrios Maza es la misma persona que Belazario Barrios Barrios.

4.- Mario H. Ordinola Sánchez S, abogado de doña Damacia Córdova Zegarra, dentro del plazo concedido, presenta escrito -Doc. 4248941 Exp. 3659485- y acompaña medios probatorios, derivados por la oposición interpuesta por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que expone. Fundamenta su petitorio refiriendo que tras haber sido notificada el 19 de enero del año en curso, la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2017-GRLL/GGR/GRAAT, que establece una oposición a la formalización del predio rustico cuya posesión mantiene desde el año 1977, presentada por la supuesta posesionaria. Que al respecto cumple con rechazar la pretensión de la alegada oponente, pues es totalmente falso que la señora Esperanza Edith haya compartido siquiera un minuto la posesión del alegado predio, pues la señora jamás ha vivido en Tayabamba, ergo, es absolutamente indubitable que se pretenda sorprender a esta entidad, reclamado derechos que legalmente no le corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Principio de Legalidad.

El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1., del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

SEGUNDO. - De la Adecuación.

Examinado el presente expediente administrativo se constata que doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, presenta ante esta entidad su escrito de oposición, el 09 de octubre de 2017, cuando se encontraba vigente, el derogado Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089; y por otra parte, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento de la Ley N° 31145 -Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 27 de Julio de 2022 y se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación. Al haber sido presentada





la solicitud con fecha anterior a la publicación y vigencia del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el presente **debe adecuarse**, a la formulación de la oposición prevista en el artículo 21 numeral 21.7., del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI-Reglamento de la Ley N° 31145.

TERCERO.- De la competencia.

El Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, es competente para efectuar el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, ubicados en el ámbito de la Región La Libertad, de conformidad con el marco legal vigente, contenido en la Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

CUARTO.- Del Procedimiento.

El procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de oficio, se encuentra previsto en el artículo 5, numeral 5.1, de la Ley N° 31145 y artículos 11 al 23 de su reglamento, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

QUINTO.- De los requisitos para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado que se inicie de oficio.

El Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el artículo 12, en los numerales siguientes prevé: *“12.1. Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y publica como propietario del predio rustico con anterioridad al 25 de noviembre de 2010. 12.2. No existe posesión pacífica en caso de presentarse situaciones de controversia judicial o de violencia, de manera que la posesión se mantenga por la fuerza, independientemente de la forma como se originó la ocupación. 12.3. El ejercicio de la posesión publica involucra que sea conocida por parte de la colectividad, de modo tal que sea claramente identificada por los colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias”.*

SEXTO.- De las pruebas de la posesión.

El artículo 50 del indicado Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece las pruebas principales y complementarias de la posesión de un predio rustico. Así: *“La posesión continua, pacífica, pública y como propietario del predio rústico, debe acreditarse a través de la presentación de por lo menos dos (02) pruebas (una principal y otra complementaria) las cuales deben contener los datos de identificación del poseedor y del predio, cuando corresponda.*

50.1. Pruebas principales. *“Constituyen pruebas principales, cualesquiera de las siguientes declaraciones juradas. 1) Declaración Jurada de todos los colindantes o de seis (06) vecinos, que deben estar ubicados en la misma localidad a la que pertenece el*





predio rural del cual es poseedor. 2) Declaración Jurada de los comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona; y 3) Declaración Jurada de las Juntas de Usuarios del respectivo sector hidráulico”.

50.2. Pruebas complementarias. “En adición a alguna de las pruebas principales citadas en el numeral 50.1, se debe acompañar cualesquiera de los documentos que a continuación se detallan, los mismos que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión, que son recabados, con vista del documento original que en el acto de empadronamiento debe exhibir el poseedor para su verificación; sin perjuicio que, posteriormente, la autoridad administrativa compruebe la veracidad de la documentación presentada:

1) Copia simple de la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 2) Copia simple de los documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. 3) Copia simple de la Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que se presentaron. 4) Copia simple del documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor. 5) Copia simple de la inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio. 6) Copia simple del certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. 7) Copia simple del Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante. 8) Copia simple de los recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de: retribución económica por el uso de agua con fines agrarios; pago de tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor; adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante. 9) Copia simple del contrato de compraventa de la producción agrícola, pecuaria o forestal. 10) Copia simple del certificado de inscripción de marcas y señales de ganado expedido a nombre del poseedor del predio. 11) Numero de Registro Administrativo de Derechos de Agua- RADA, otorgado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos – DAR de la Autoridad Nacional de Agua –ANA en la que conste el registro a favor del poseedor. 12) Copia simple del certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudos pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas o pecuarios. 13) Copia simple de documentos que el poseedor fue prestatario del Banco Agropecuario –AGROBANCO. 14) Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión”:

SETIMO.- De la oposición.

La oposición contra la calificación de un poseedor se encuentra establecido en el artículo 21, numeral 21.7, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, de la siguiente manera: “Los interesados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo





de la última publicación del padrón en mención, pueden realizar las siguientes actuaciones ante el Ente de Formalización Regional correspondiente: (...) 2) Formular oposición contra la calificación de un poseedor, debiendo identificar al predio con el CRC asignado, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado”.

OCTAVO.- La materia controvertida.

En el presente caso, debe determinarse lo siguiente:

8.1.- Si la señora Damacia Córdova Zegarra, poseedora calificada en el predio denominado “Huanchil”, de U.C. N° 054456, de 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, cumplen con los requisitos para ser titulados y su derecho se encuentra acreditado con los medios probatorios previstos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

8.2.- Si doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, formula oposición contra la señora Damacia Córdoba Zegarra, poseedora calificada en el precitado predio “Huanchil”, presentando los medios probatorios que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado.

NOVENO.- Principio del debido procedimiento.

Principio previsto en el sub-numeral 1.2. del numeral 1, del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el cual, en el primer párrafo se establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten”.*

DECIMO. - Análisis del caso concreto.

De autos se advierte que en el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, por el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, acorde con el marco legal vigente contenido en la Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI (antes fue de aplicación, el derogado Decreto Legislativo 1089 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y modificatorias), en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, se efectuó el levantamiento catastral (Empadronamiento, linderación del predio y verificación de la explotación económica) del predio denominado “Huanchil”, de U.C. N° 054456, con 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de





Tayabamba, provincia de Pataz, en el cual, se empadrono en la posesión del mismo, la señora Damacia Córdoba Zegarra, tal como consta en el expediente de titulación que obra de folios 001 a 006 del presente (código de proyecto 016B), conformado por el Informe de Pre-Evaluación; la ficha catastral rural; la declaración jurada de colindantes o vecinos; declaración jurada de la no existencia de vínculo contractual con otros poseedores y la no existencia de proceso judicial o administrativo; declaración jurada de estado civil y copia de documento de identidad de la poseedora

10.1.- En este estado del procedimiento por escrito, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen en virtud del artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, formula oposición al trámite de titulación de doña Damacia Córdoba Zegarra, en el mencionado predio "Huanchil". La oponente en su escrito de oposición argumenta que la propiedad del predio "Huanchil", pertenece según el testimonio de compra venta realizada el 18/11/1976, en el cual, el señor Humberto Carretero Duclos, realiza la venta al señor Belisario Barrios Maza y al señor Américo Barrios Barrios. Los titulares del predio "Huanchil", han fallecido, por lo cual, sus beneficiarios directos deberán repartirse dicho predio en partes iguales el 50% a los herederos del señor Belisario Barrios Maza y el 50% a los herederos del señor Américo Barrios Barrios. La señora Damacia Córdoba Zegarra, es la viuda del señor Américo Barrios Barrios, pero no es la única heredera de dicho predio, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, es hija del señor Belisario Barrios Maza. La adjudicación que se le realizo a la señora Damacia Córdoba Zegarra por dicho predio fue de manera errática, para lo cual, adjunta los siguientes documentos, que dan veracidad de lo antes mencionado: 1.- Copia legalizada de contrato de compra venta de predio "Huanchil". 2.- Copias legalizadas de las partidas de defunción del señor Belisario Barrios Maza y del señor Américo Barrios Barrios. 3.- Copia legalizada de la partida de matrimonio del señor Belisario Barrios Maza. 4.- Copia legalizada de las partidas de nacimiento de los hijos del señor Bellisario Barrios Maza.

10.2.- Mediante escrito, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen indica que el predio denominado "Huanchil", de 1.13 has, es de propiedad de los señores Belisario Barrios Meza en un 50% y del señor Américo Barrios Barrios en otro 50%, siendo que el señor Belisario Barrios Meza es su padre y por haber fallecido les corresponde como herederos el 50% que le pertenecía y a la señora Damacia Córdoba Zegarra solo le correspondía el otro 50% del predio en referencia, que es el porcentaje del señor Américo Barrios Barrios. Adjunta la documentación consistente en: 5.- Copia legalizada de la constancia de posesión del predio denominado "Huanchil". 6.- Copia legalizada de la certificación realizada por el Notario Público Dr. Simón García, el 23 de setiembre de 1977 y firmada por don Américo Barrios Barrios. 7.- Copia legalizada de las declaraciones juradas del señor Godofredo Melgarejo Rivera, señora María Lucia Barrios Ramos, Feliz López Barros. Solicita la inclusión de información a la oposición de la U.C. N° 054456 y adjunta documentación.

10.3.- Asimismo, por escrito, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, indica que ofrece nuevos medios probatorios donde acredita que la Resolución N° 01-2018-3JPTN-TP, emitido por el Juez de Paz de Tercera Nominación, María Lily Flores Salinas del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, autoriza la rectificación del apellido en el contrato de compra venta de un fundo denominado Huanchil, del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, en el sentido que Belisario Barrios Maza es la misma





persona que Belazario Barrios Barrios. Acompaña los siguientes documentos: 8.- Copia de sucesión intestada realizada por los herederos forzosos, Zona Registral N° IX-Sede Lima -Oficina Registral Callao, con partida N° 70665010. 9.- Partida de Nacimiento de Belazario Barrios y Barrios, emitido por la Municipalidad Provincial de Pataz-Tayabamba, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, expedida con fecha 16/05/2018. En su Primer Otrosí Dice: solicita a esta Gerencia Regional la Acumulación del Expediente N° 3697159, ingresado con fecha 19/02/2018, que por error tiene fecha de recepción 19/02/2017.

10.4.- En virtud de la oposición formulada y de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI- Lineamientos para la Ejecución de la Etapa de Calificación en los Procedimientos de Formalización y titulación de Predios Rústicos -vigente en la época de la oposición- en el Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación- SSET, que esta entidad aplica, en el predio denominado "Huanchil", de U.C. N° 054456, con 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, se le califica como poseedora a la señora Damacia Córdoba Zegarra y se le considera en el estado situacional de contingencia (suspendido por la existencia de oposición en trámite- Cód. O).

10.5.- En atención a la comunicación realizada por la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2017-GRLL/GGR/GRAAT, que admite a trámite la oposición formulada por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen al trámite de titulación de doña Damacia Córdoba Zegarra en el referido predio "Huanchil"; la señora Damacia Córdoba Zegarra, dentro del plazo concedido, contesta la indicada oposición a través de su abogado Mario H. Ordinola Sánchez S, quien presenta el escrito Doc. 4248941 Exp. 3659485, y acompaña medios probatorios, derivados por la oposición interpuesta por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que expone. Fundamenta su petitorio refiriendo que tras haber sido notificada el 19 de enero del año en curso, la Resolución Gerencial Regional N° 0028-2017-GRLL/GGR/GRAAT, que establece una oposición a la formalización del predio rustico cuya posesión mantiene desde el año 1977, presentada por la supuesta posesionaria. Que al respecto cumple con rechazar la pretensión de la alegada oponente, pues es totalmente falso que la señora Esperanza Edith haya compartido siquiera un minuto la posesión del alegado predio, pues la señora jamás ha vivido en Tayabamba, ergo, es absolutamente indubitable que se pretenda sorprender a esta entidad, reclamado derechos que legalmente no le corresponde. Acompaña los medios probatorios siguientes: 1.- Certificado de inscripción, expedido por la RENIEC, de doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen. 2.- Seis declaraciones juradas de auto avalúo, expedido por la Municipalidad Provincial de Pataz- Tayabamba, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 3.- Certificado expedido por el Presidente del Comité de Usuarios de los Canales de Regadío de Gochirca, Colpabamba y Cruzpata, del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, Región La Libertad.

10.6.- Por Resolución Gerencial N° 0008-2018-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 01 de marzo de 2018, se resuelve practicar una inspección ocular de oficio, sin notificación previa a las partes y con la reserva del caso, en el descrito predio "Huanchil", con el fin de constatar quien o quienes son las personas que ejercen la posesión y la explotación económica del mismo, antigüedad de la posesión y cualquier otra circunstancia





relevante para la resolución del conflicto. Practicada la inspección ocular el día viernes 07/06/2019, en el indicado predio “Huanchil”- según Informe N° 09-2019-GRLL-GGR/GRAAT- WPM, que corre a fs. 76 del presente expediente, se verifico que existe cultivos de maíz y trigo, asimismo, existe alfalfa, pasto natural, arbustos, bosques de eucalipto y una casa de adobe y tapial sin tarrajeo y con cobertura de calamina y teja. En la diligencia se encontró a la señora Damacia Córdoba Zegarra, quien manifestó que vive en dicho predio y se encuentra en posesión 40 años, también manifestó que el predio lo compro su esposo Américo Paulino Barrios Barrios (fallecido) y lo dejo para ella y sus hijos. Asimismo, se encontró a sus trabajadores Jesús Ponce Santos y Simón Santisteban López. El día sábado 08/06/2019, regreso al mismo predio con la finalidad de tomar fotografías y nuevamente encontró en el predio a la señora Damacia Córdoba Zegarra, se adjunta fotografías. Se ha preguntado a los vecinos si doña Damacia Córdoba Zegarra vive en el predio y han manifestado que ella vive en Tayabamba y va siempre al predio “Huanchil”.

10.7.- A fojas 78 y 79 del presente, corren los oficios Nos. 1305 y 1304-2019-GRLL-GGR/GRAAT, cursados por esta entidad al Juez Mixto de la Provincia de Pataz y al Juez de Paz Letrado de la Provincia de Pataz, respectivamente, y por los cuales, se solicita la remisión de un informe sobre la existencia y estado actual del proceso o procesos judiciales relacionados con el referido predio y en los que actúen como demandantes o denunciados y demandados o denunciados las personas de Esperanza Edith Barrios Chapilliquen y Damacia Córdoba Zegarra y la remisión de copia de la última resolución expedida en dicho proceso o procesos judiciales.

10.8.- En respuesta a la solicitud efectuada, el Juzgado Mixto de Pataz, mediante oficio N°01523-2019-JMP-AOGG-ADM, informa que de la revisión del sistema local del Juzgado Mixto de Pataz, no se encuentra ningún proceso de prescripción adquisitiva de las señoras Esperanza Edith Barrios Chapilliquen y Damacia Córdoba Zegarra, ni como demandantes tampoco como demandadas. También, el Juzgado de Paz Letrado de Pataz, por oficio N° 252-2019-JMMVT-JPL-ADM, informa respecto de la solicitud, que después de una revisión exhaustiva en el sistema integrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, sede Tayabamba no existe proceso judicial alguno entre las partes intervinientes.

10.9.- Por Resolución Gerencial N° 0004-2020-GRLL/GGR/GRAAT, de fecha 13 de marzo de 2020, se señala el día viernes veinticuatro de abril del año dos mil veinte, a horas nueve con quince minutos de la mañana, en esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, la realización de la Audiencia de Conciliación, suspendiéndose los plazos del procedimiento administrativo acorde con lo previsto por el artículo 52 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC. En la Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRAAT, se indica que no se realizó la audiencia de conciliación en la fecha señalada, debido al estado de emergencia sanitaria nacional generada por la epidemia del COVID-19, que se inició en el mes de marzo del año 2020.

10.10.- Por escrito – Doc. 6214362. Exp. 5180792- doña Damacia Córdoba Zegarra, presenta oposición a la conciliación administrativa, porque refiere vulnera flagrantemente el debido procedimiento, pues de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la conciliación solo y únicamente





procede en los procedimientos trilaterales, que no es el caso. Añade que la conciliación que se pretende celebrar, implicaría directamente reconocer lesión de derechos a la señora Barrios, pues no sería equitativo que mientras la recurrente cumple con acreditar la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y publica por un plazo no menor de 5 años para tener derecho a la usucapión, la señora Barrios se le estaría liberando de tal exigencia y por escrito -Exp. Reg. N° 0054085/2021-reitera oposición a la conciliación por considerarla de flagrante vulneración del debió procedimiento.

10.11.- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000001-2022-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 10 de febrero de 2022, esta entidad, declara fundada la oposición formulada por doña Damacia Córdova Zegarra, a la realización de la conciliación entre las partes, en el procedimiento de exposición formulada por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen al trámite de titulación de doña Damacia Córdova Zegarra, en el mencionado predio “Huanchil”, en razón que, para la realización de la conciliación se requiere la participación de ambas partes, con el consiguiente cumplimiento de sus características de consensual y voluntaria; sin embargo, una de las partes, doña Damacia Córdova Zegarra, se opone a la realización de la misma, entendiéndose que no tiene la voluntad ni el deseo de arribar a algún acuerdo con la otra parte doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, mediante este medio alternativo de resolución de conflictos y siendo que la misma es voluntaria, no se puede obligar a ello.

10.12.- Analizada la prueba documental de la oponente Esperanza Edith Barrios Chapilliquen se verifica que: 1.- La misma adjunta copia certificada notarial de un Testimonio de la Escritura de compraventa de un fundo llamado “Huanchil”, ubicado en el distrito de Tayabamba, otorgada por doña Victoria Castañeda de Flores a favor de don Humberto Carretero Duclos, de fecha 15 de noviembre de 1951 y constancia a manuscrito de fecha 18 de noviembre de 1976, dejada en la misma, por ante Juez de Paz, de la transferencia de dicho predio, realizada por don Humberto Carretero Duclos a favor de los señores Américo Paulino Barrios Barrios y Belizario Rómulo Barrios Maza. 2. Copias certificadas notaria de las partidas de defunción de don Belisario Barrios Maza y de don Américo Paulino Barrios Barrios. 3.-Copia certificada notarial del Acta de matrimonio civil, celebrada entre don Belizario Barrios Maza y doña Evangelina Chapilliquen Jacinto. 4.- Copias certificadas notarial de las partidas de nacimiento de los hijos del señor Belisario Barrios Maza: María Luisa Barrios Chapilliquen, Gladys Karina Barrios Chapilliquen, Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, Belisa Milagros Barrios Bayona, John Cristian Barrios Chapilliquen y Víctor Darwin Barrios Bayona. 5.- Copia certificada notarial de la constancia de posesión, otorgada por el Teniente Gobernador del caserío de Colpabamba, distrito de Tayabamba, de fecha 15 de setiembre de 2017, en el que hace constar que doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, es poseedora del predio denominado “Huanchil”, con una extensión de 3.7 Has, sobre el que ejerce la posesión desde hace 36 años. 6.- copia certificada notarial de una declaración jurada de auto avalúo, del impuesto al patrimonio predial no empresarial y de comprobante de pago de impuesto al patrimonio predial no empresarial, del predio “Huanchil”, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, efectuado por don Américo Barrios Barrios, el 12 de julio de 1977. 7.- Declaraciones juradas de fecha 15 de febrero de 2018, realizadas por los señores Feliz López Barrios, María Lucia Barrios Ramos y Godofredo Melgarejo Rivera, vecinos de la ciudad de Tayabamba, en las que declaran que es de su conocimiento que los dueños





del fundo “Huanchil”, han sido los señores Belisario Barrios Maza y Américo Barrios Barrios. 8- Partida de Nacimiento de don Belizario Barrios Maza. 9.- Resolución N° 01-2018-3JPT-TP, de fecha 16 de mayo de 2018, expedida por el señor Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Tayabamba, por la cual, autoriza la rectificación de apellido en el contrato de compra venta de un fundo denominado “Huanchil”, del distrito de Tayabamba. Dice: Belisario Barrios Maza. Debe decir: Belizario Barrios Barrios. 10.- Certificado literal – Partida N° 70665010, expedida por la Oficina Registral de Callao, de fecha 15/05/2018, de asiento de sucesión intestada del causante Belizario Barrios Barrios y la declaración de sus herederos, su cónyuge supérstite Evangelina Chapilliquen Jacinto y sus hijos: María Luisa Barrios Chapilliquen, Gladys Karina Barrios Chapilliquen, Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, Belisa Milagros Barrios Bayona, John Cristian Barrios Chapilliquen y Víctor Darwin Barrios Bayona.

10.13.- El artículo 50, numeral 50.2, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, prescribe que constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: “1) *Copia simple de la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva.* 3) *Copia simple de la Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que se presentaron.* 4) *Copia simple del documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del poseedor.* 8) *Copia simple de los recibos de pago realizados por el poseedor, por concepto de: retribución económica por el uso de agua con fines agrarios; pago de tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor; adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del solicitante.* 14) *Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión”.*

10.14.- Como se ha verificado antes, la oponente Esperanza Edith Barrios Chapilliquen 1) Si bien, mediante la constancia a manuscrito dejada en el referido Testimonio, acredita la transferencia de dicho predio, realizada el 18 de noviembre de 1976, ante Juez de Paz, por don Humberto Carretero Duclos a favor de los señores Américo Paulino Barrios Barrios y Belizario Rómulo Barrios Maza, no acredita con medio probatorio alguno que los mencionados señores o sus herederos hayan seguido poseyendo y explotando económicamente el precitado predio, en los años siguientes hasta la fecha del empadronamiento realizado el 20 de setiembre de 2017. 2.- Las partidas o actas de nacimiento, matrimonio o defunción, expedidas por las municipalidades, prueban el nacimiento, matrimonio civil o muerte de las personas, pero no constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión del predio. 3.- Respecto de la constancia de posesión del predio “Huanchil”, otorgada por el Teniente Gobernador del caserío de Colpabamba, distrito de Tayabamba, con fecha 15 de setiembre de 2017, a favor de doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, asimismo, no constituye prueba complementaria de la posesión del predio, en razón que, el teniente gobernador es una autoridad política, que no es competente para expedir constancias de posesión de predios rurales. Acorde con el dispositivo legal acotado, la constancia de posesión debe ser otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva. 4.- La declaración jurada de auto avalúo, del impuesto al patrimonio predial no empresarial y de comprobante de pago de impuesto al





patrimonio predial no empresarial, del predio “Huanchil”, realizada por don Américo Barrios Barrios, el 12 de julio de 1977, constituye una declaración personal, una manifestación subjetiva y con la cual, no acredita la posesión del predio. 5.- las Declaraciones juradas realizadas por los señores Feliz López Barrios, María Lucía Barrios Ramos y Godofredo Melgarejo Rivera, han sido realizadas después de la fecha del empadronamiento, no son documentos de fecha cierta que acredite la posesión y, por lo tanto, tampoco constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión de predios rurales. 6.- La Resolución N° 01-2018-3JPT-TP, de fecha 16 de mayo de 2018, expedida por el señor Juez de Paz de Tercera Nominación del distrito de Tayabamba, por la cual, autoriza la rectificación de apellido en el contrato de compra venta de un fundo denominado “Huanchil” y el Certificado literal – Partida N° 70665010, expedida por la Oficina Registral de Callao, de fecha 15/05/2018, de asiento de sucesión intestada del causante Belizario Barrios Barrios, igualmente no son pruebas complementarias de la posesión del predio.

10.15.- Como prueba documental de la posesión del predio rustico denominado “Huanchil”, doña Damacia Córdova Zegarra, ha presentado: 1.- Certificado de inscripción expedida por la RENIEC, el 18 de enero de 2018, con el que se verifica que doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, vive en la Urb. Santa Cruz, Mz. Z, Lt. 13, de la provincia constitucional del Callao, es un documento de identificación de dicha persona, pero no constituye prueba complementaria del derecho de posesión del predio. 2.- Copias simples de la Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial, efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Tayabamba- Pataz, correspondiente a los años de posesión del predio “Huanchil”: 2012, 2015, 2016 y 2018, con los cuales, doña Damacia Córdova Zegarra, acredita poseer dicho predio en esos años, y por consiguiente, las mismas si constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión del indicado predio. 3.- Certificado otorgado por el Presidente del Comité de Usuarios de los Canales de Regadío de Gochirca, Colpabamba y Cruzpata del distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, con fecha 25 de enero de 2018, en el cual se consigna que la señora Damacia Córdova Zegarra, viene haciendo uso del agua del canal antes mencionado, desde el año 2000 hasta la fecha. Este documento constituye prueba complementaria de la posesión del predio, pero al haber sido expedido con fecha posterior al empadronamiento del mismo, realizado el 20 de setiembre de 2017, carece de mérito probatorio.

10.16.- Mediante el Expediente de Titulación, la diligencia de inspección de campo y la copia de la Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial, efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Tayabamba- Pataz, correspondiente a los años de posesión del referido predio: 2012, 2015, 2016 y 2018, doña Damacia Córdova Zegarra, acredita que cumplen con los requisitos en forma concurrente, previstos por el artículo 12 del indicado Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, para el saneamiento físico legal y formalización del predio en mención, acredita la explotación económica del mismo y el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y publica como propietaria del predio.

10.17.- El Expediente de Titulación del predio “Huanchil”, de U.C. N° 054456, de 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, contiene el Informe de Pre-Evaluación; la ficha catastral rural; la declaración jurada de colindantes o vecinos; declaración jurada de no





existencia de vínculo contractual con otros poseedores y de no existencia de procesos judiciales; declaración jurada de estado civil y copia del documento de identidad de la poseedora Damacia Córdova Zegarra, y ha sido conformado por el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, en el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, acorde con el marco legal vigente, contenido en la Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el mismo que obra de folios 001 a 006 del presente expediente. El Informe de Pre-Evaluación, indica que **el Estado, representado por el Gobierno Regional de La Libertad, es el propietario del predio objeto de oposición y se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11050322**. La declaración jurada de colindantes o vecinos, **constituye la prueba principal del predio**.

10.18.- En la diligencia de inspección de campo realizado en el predio sub-materia – según Informe Técnico N° 09-2019-GRLL-GGR/GRAAT-WPM- se constata que el mismo se encuentra en posesión de doña Damacia Córdova Zegarra y explotado económicamente con cultivos de maíz, trigo, alfalfa, pasto natural, arbustos, bosques de eucaliptos y una casa de adobe y tapial, sin tarrajeo y con cobertura de calamina y teja. Las fotografías adjuntadas, corroboran lo indicado en la inspección de campo. En las mismas se verifica la explotación económica del predio, la casa y la presencia de doña Damacia Córdova Zegarra y sus trabajadores. la inspección de campo, **constituye la prueba de oficio del predio**.

10.19.- Con las copias de la Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial, efectuadas ante la Municipalidad Distrital de Tayabamba- Pataz, como ya se expresó antes, la señora Damacia Córdova Zegarra, acredita que viene poseyendo el predio en los años 2012, 2015, 2016 y 2018. La Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial, **constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión del predio**.

10.20.- El Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en el artículo 18.- Del Levantamiento Catastral. 18.1 Del empadronamiento de los poseedores, prevé que *“El empadronamiento de los poseedores se realiza en cada uno de los predios que ocupan y tiene por objeto: 1) Identificar plenamente a la persona que se encuentra en posesión del predio. 2) Recopilar la documentación de identidad personal de cada poseedor y pruebas documentales de la posesión, a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento. 3) Recabar la declaración jurada del poseedor, que no existe vínculo contractual relativo a la posesión del predio, ni procesos judiciales o administrativos en los cuales se discuta su posesión. 4) Recabar y/o identificar la existencia de títulos de propiedad no inscritos”*.

10.21.- A mayor abundamiento, en el expediente de titulación del predio, asimismo, se verifica que en el empadronamiento efectuado en el caserío Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, el 20 de setiembre de 2017, la señora Damacia Córdova Zegarra, fue identificada plenamente y se le encontró ejerciendo la posesión del predio, en forma directa y continua; por lo que, suscribió la ficha catastral rural y se recopiló copia de su DNI. El predio se encuentra explotado económicamente. Mediante la declaración jurada (formato 4), que no existe vínculo contractual con otro (s) poseedor (es) referido a la posesión del predio que ocupa y asimismo, que no existe





a la fecha proceso judicial o administrativo pendiente contra su persona, en el que se discuta la posesión del predio que ocupa, la señora Damacia Córdova Zegarra, acredita el ejercicio de la posesión pacífica y con la declaración jurada de colindantes o vecinos (formato 2), la misma acredita el ejercicio de la posesión pública.

10.22.- Conforme es de verse del análisis de los medios probatorios efectuados anteriormente, la oponente, doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen, no ha presentado las pruebas que acrediten su mejor derecho de posesión del predio denominado “Huanchil”, de U.C. N° 054456, con 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, respecto de la poseedora calificada, señora Damacia Córdova Zegarra; o las pruebas que demuestren que la misma, no cumple con los requisitos para ser titulada.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico- Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento de la Ley N° 31145 y estando a lo recomendado por el Informe Legal N° 000063-2022- GRLL-GGR-GRAAT-SGPR/OEM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por doña Esperanza Edith Barrios Chapilliquen a la calificación en la posesión de la señora Damacia Córdova Zegarra, en el predio denominado “Huanchil”, de U.C. N° 054456, de 3.7959 Has, ubicado en el sector de Colpabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PROSEGUIR con el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, acorde con el marco legal vigente, contenido en la Ley N° 31145 -Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI en el precitado predio “Huanchil”, en el cual, se encuentra empadronada como poseedora calificada la señora Damacia Córdova Zegarra.

ARTICULO TERCERO. - **LEVANTAR** la anotación en el predio sub-materia del estado situacional de suspensión por oposición en trámite (Cód. O), efectuado en el Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación-SSET.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución con arreglo a Ley y por CONSENTIDA o EJECUTORIADA, declarar concluido el presente procedimiento, ARCHIVÁNDOSE el expediente con Reg. N° 4035745/3485455-4295316/3697159-4248941/3659485-4467663/3485455- 05433361/04583909-5508272/4641956-6214362/5180790- 0054085/2021- 73694/2022, en el modo y forma de Ley.





REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOSE ANTONIO ZARATE Y LEYVA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

